

CONTRATOS

Alvarez

18-5-15

\$1150

18/05/2015

Causa Art. 1012
Remite a la causa de los actos jurídicos
(arts. 281- 282-283)

«el fin inmediato autorizado por el ordenamiento jurídico que ha sido determinante de la voluntad. También integran la causa los motivos exteriorizados cuando sean lícitos y hayan sido incorporados al acto en forma expresa, o tácitamente si son esenciales para ambas partes»

- ✓ Prevalece la tesis «dualista»: la causa es el fin jurídico inmediato y abstracto que persigue cada una de las partes, exactamente igual en cada categoría de negocio y que sirve de elemento para calificar un acto determinado.
- ✓ La noción de causa se integra con los motivos o móviles cuando integran la base del negocio jurídico, es decir que se exteriorizan y al exteriorizarse se causalizan (frustración del fin del contrato: supuesto de insubsistencia de la causa).

- La causa es un elemento esencial de los actos jurídicos y del contrato

Definición de causa (art. 281): es el fin inmediato determinante de la voluntad autorizado por el ordenamiento jurídico (licitud). Los «motivos exteriorizados – en forma expresa o tácita- en el acto» integran la causa. Los tácitos si son **esenciales** para ambas partes. *(Dudosa interpretación -los motivos son siempre esenciales- y dificultosa prueba de los «motivos tácitos»)*

- Art. 282 :
 - ✓ Presunción de causa aunque no este explicitada. Admite prueba en contrario (CC 500)
 - ✓ Causa falsa el acto es válido si se funda en otra verdadera.(CC 501)
- Art. 283: Acto abstracto se independizan de la causa y no se discute su existencia, falsedad o licitud, mientras no se haya cumplido, salvo que la ley lo autorice